

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para realizar estudios técnicos y/o de investigación en materia de salud
III.A.282

En cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 149.1.15, la Ley 14/1986, General de Sanidad, dedica todo un capítulo al fomento de la investigación.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece las competencias de la Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y la ejecución en el campo de la investigación científica sobre materias de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el Decreto 18/1988, de 13 de mayo, estas funciones son asignadas, en el campo de las Ciencias de la Salud, a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien consciente de la necesidad de potenciar la actividad investigadora como elemento fundamental para el desarrollo de La Rioja, convoca anualmente ayudas para promover tanto la investigación básica, como la aplicada, dentro del sector sanitario, de forma que al tiempo que se concretan los mandatos citados, se favorece la formación de personal investigador y la constitución de equipos de trabajo capaces de proponer y desarrollar Proyectos de Investigación.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Salud,

DISPONGO**Artículo 1º.— Objeto.**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca BECAS para promover los trabajos de investigación y estudios técnicos en materia de salud.

Artículo 2º.— Requisitos de los Solicitantes.

Podrán acudir a esta Convocatoria todas las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener nacionalidad española.
- c) Estar en posesión de título universitario superior o medio.

Cuando los solicitantes sean un grupo de investigadores los requisitos deberán ostentarlos todos ellos, a excepción del contenido en el apartado b), que deberá ser cumplido por la mayoría del equipo. Si el citado equipo lo formaran dos personas se entenderá que cumplen este requisito cuando uno de ellos sea español.

Artículo 3º.— Areas de Investigación.

Se considera prioritario el desarrollo en La Rioja de programas de investigación sobre actividades relacionadas con las estrategias de "Salud para todos en el año 2000", suscritas por España y que abarcan promoción de hábitos saludables de vida, prevención de riesgos ambientales para la salud y mejora de sistemas de cuidados de salud.

Artículo 4º.— Solicitudes.

1.— Las solicitudes de becas deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Villamediana, 17 — 26071 — LOGROÑO, directamente o de acuerdo con lo previsto en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de abril de 1992.

2.— Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Salud mediante modelo facilitado por la propia Dirección General, a que deberán acompañarse los documentos que se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 5º.— Investigador principal.

Existirá un investigador principal designado, en su caso, por el grupo de investigadores que suscribirá la solicitud de beca y se responsabilizará del Proyecto a todos los efectos.

Artículo 6º.— Comisión de Evaluación.

Todas las solicitudes recibidas serán valoradas por una Comisión de Evaluación que presidida por el Director General de Salud, con voto dirimente, quedará constituida por los siguientes vocales:

- Jefe de Servicio de Atención Sanitaria de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Jefe de Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Un representante de la Comisión de docencia del Hospital de La Rioja.
- Un técnico designado por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Un representante de la Comisión de Investigación y Docencia del Complejo Hospitalario "San Millán-San Pedro".
- Un representante designado por el Vicerrectorado de la Universidad de La Rioja.
- Un representante de la Gerencia de Atención Primaria de La Rioja. Actuará como Secretario el Vocal de menor edad.

La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria precise de los solicitantes, bien por comparecencia del investigador principal, bien por escrito, con objeto de conseguir una mayor clarificación de los contenidos del proyecto.

Artículo 7º.— Unidad de Seguimiento.

El Servicio de Atención Sanitaria de la Dirección General de Salud, como

Unidad de Seguimiento o gestión de las ayudas contempladas en la presente Orden, tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a la Comisión de Evaluación.
- Realizar el seguimiento de la actividad investigadora.
- Planificar la captación de recursos de investigación.
- Elaborar y difundir las convocatorias.

Artículo 8º.— Resolución.

La Comisión de Evaluación elaborará un informe-propuesta con el resultado de sus deliberaciones, que será presentado por su Presidente ante el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Le corresponde al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social la concesión de las becas reguladas en esta Orden, que se efectuará mediante Resolución expresa e individualizada en la que se recogerán: El Título del Proyecto de Investigación.

La identidad del Investigador principal y la Entidad en la que desarrollará el trabajo, si así procede.

La cuantía de la Beca concedida, que podrá ser igual o inferior al presupuesto presentado, y por un importe máximo de 1.500.000.— pts.

El plazo de justificación del trabajo, no pudiendo ser éste superior al 31 de octubre de 1993.

Artículo 9º.— Criterios.

La evaluación de los proyectos para la adjudicación de las becas se realizará con arreglo a los criterios siguientes:

- Su adecuación a lo indicado en el art. 3º
- La calidad científica del Proyecto.
- El beneficio social de los resultados esperados.
- Que el Proyecto sea realizado por un grupo de investigadores.
- Que se corresponda con los criterios de política sanitaria dictados por la Ley 3/1986 y Ley 14/1986.

Artículo 10º.— Reservas.

En caso de que en el transcurso del ejercicio 1992 las disponibilidades presupuestarias lo permitan, o la calidad e importancia del Proyecto presentado lo aconseje, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, siempre tras consultar con la Comisión de Evaluación, se reserva la posibilidad de conceder becas a las solicitudes que no hubieran sido atendidas previamente por motivos de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11º.— Obligaciones.

Los becados estarán obligados a:

- Aceptar y asumir el compromiso de cumplir lo previsto en esta Orden y cuantas decisiones se adopten al amparo de la misma.
- Presentar cuantos informes le sean solicitados desde la Unidad de Seguimiento y permitir las visitas de comprobación de actividades que se consideren oportunas.
- Comunicar por escrito a la Unidad de Seguimiento la concesión de cualquier otra ayuda que hubiera recaído sobre el trabajo becado al amparo de la presente Orden, y su cuantía, todo ello en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que el beneficiario tenga conocimiento de la misma.
- Presentar como justificación del trabajo la memoria final a que se refiere el art. 11,2 de la presente Orden.
- Facilitar en aquellos casos que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social lo considere oportuno, la realización de una auditoria sobre la subvención concedida.
- Mencionar en todo medio de comunicación en el que se divulgue el trabajo desarrollado, que éste ha sido subvencionado por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- Estar a disposición de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social durante el plazo de dos años a partir de la finalización del trabajo, para colaborar con aquélla en actividades de salud pública.

Artículo 12º.— Propiedad de los Proyectos.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, respetando el derecho de propiedad intelectual de los autores y de conformidad con la legislación vigente, se reserva la facultad de publicar y difundir los trabajos de los Proyectos seleccionados, así como utilizar como estime procedente, los materiales que hayan servido para su realización. Si la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social no hiciera uso de dichas facultades, podrá autorizar, previa solicitud de los becados, otras formas de utilización, siempre que se haga mención expresa de la financiación recibida de la citada Consejería.

La documentación de los Proyectos que no resulten seleccionados estará a disposición de los solicitantes para que puedan retirarla durante los treinta días siguientes a la notificación de la resolución establecida en el art. 8º; transcurrido dicho plazo, se decidirá libremente el destino de la documentación no retirada.

Artículo 13º.— Vinculación.

El beneficiario de la Beca no adquirirá con tal motivo ninguna vinculación laboral ni funcional con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14º.— Pago.

La cuantía de la Beca será percibida por el beneficiario en dos pagos:
1.— Un primer pago tras la Resolución de concesión dictada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, por un importe no superior al 75% de la ayuda concedida.

2.— Un segundo pago una vez presentada la Memoria Final y aceptada ésta por la Comisión de Evaluación por un importe equivalente al resto de la ayuda concedida.

Artículo 15º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión